



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2013**  
(Julio 12)

*Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1 y se modifica los artículos 3, 4, 8 y 10 del Acuerdo Superior No. 006 de 2010 del pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía de la Universidad y los mecanismos tendientes a seleccionar sus profesores y adoptar sus correspondientes regímenes, orientados al cumplimiento de su misión social y función institucional.

Que le corresponde a la Universidad obedecer la sentencia C-006 de 1996, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en cuanto al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales de los profesores.

Que el Acuerdo Superior N° 006 de 2010 en sus Artículos Nos 1°, 3°, 4° y 8° regula la escala de puntos para pago de la hora cátedra de los profesores de posgrados y el Artículo 10° establece lo relativo a los valores de la matrícula.

Que la modificación al sistema de riesgos laborales establecida en el Numeral 1 Artículo N° 2 de la Ley 1562 de 2012 impone la obligación de vincular a todas las personas que tengan cualquier tipo de relación contractual con una entidad pública al sistema de riesgos laborales.

Que para el normal y correcto funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad de los Llanos se requiere contratar los servicios profesionales de profesores catedráticos con residencia en el Departamento del Meta y fuera de él.

Que para acatar las disposiciones establecidas en la Ley 1562 de 2012, respecto de la vinculación de los profesores de hora cátedra resulta necesario modificar el Acuerdo Superior N° 006 de 2010. Todo ello, por cuanto para hacer la vinculación, liquidación y pago al sistema de riesgos laborales y vinculación al régimen de seguridad social por parte de los profesores catedráticos de posgrado es necesario ajustar su régimen, incrementando la cantidad de sus puntos por hora dicta, para de esta manera, reconocer el valor a pagar al sistema de seguridad social y riesgos laborales.

Que la Ley 1562 de 2012 debe acatarse para la contratación de catedráticos de posgrados por lo que se debe ajustar la normatividad interna en la Universidad de los Llanos que permita su correcta aplicación.

Que en consideración a todo ello, se hace necesario modificarla reglamentación que referente a la escala de puntos para pago de la hora cátedra de los profesores de posgrados y el Artículo N° 10 ibídem que regula lo relativo a los valores de matrícula.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2013**  
(Julio 12)

*Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1 y se modifica los artículos 3, 4, 8 y 10 del Acuerdo Superior No. 006 de 2010 del pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados.*

Página 2 de 4

Que el Consejo Académico en sesión N° 001 del 31 de enero de 2013 avala la modificación.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. ADICIONAR** en el artículo 1 del Acuerdo Superior N° 006 del 2010 el siguiente párrafo:

“**PARÁGRAFO 2:** En casos excepcionales debidamente justificados por el respectivo Consejo de Facultad, el Consejo Académico puede clasificar en cualquiera de las categorías antes mencionadas, a profesionales que sin tener título de posgrado tengan amplia experiencia o formación profesional, humanista o científica de alto nivel y se consideren idóneos para impartir cursos en alguno de los programas de posgrados”.

**ARTÍCULO 2. MODIFICAR** el Artículo 3 del Acuerdo Superior N° 006 de 2010, el cual quedará así:

“**FIJAR**” la escala de puntos para pago de la hora cátedra de los profesores vinculados a la Universidad y a los profesores visitantes o externos, cuya residencia o sitio de trabajo sea el Departamento del Meta, así:

Categoría	Puntos
A	7,4
B	9,3
C	11,1

**PARÁGRAFO 1.** Los empleados públicos, vinculados con la Universidad, o con otra entidad pública, que participen en programas de posgrado de la Universidad por fuera de su jornada laboral, podrán asumir durante el periodo académico un número máximo total de horas cátedra, equivalente a ocho (8) horas a la semana.

**PARÁGRAFO 2.** A los empleados públicos, vinculados con la Universidad, que presten servicios académicos en los programas de posgrado que se realicen mediante convenio con otras instituciones, se les podrá cancelar lo establecido dentro del convenio si este lo establece, de otra manera se les reconocerá de acuerdo con lo determinado en el presente Artículo”.

**ARTÍCULO 3. MODIFICAR** el Artículo 4 del Acuerdo Superior de N° 006 de 2010, el cual quedará así:

“Cuando el profesor externo o visitante proceda de fuera del Departamento del Meta, la escala de puntos se incrementará en la forma que se anota a continuación así:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2013**  
(Julio 12)

*Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1 y se modifica los artículos 3, 4, 8 y 10 del Acuerdo Superior No. 006 de 2010 del pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados.*

Página 3 de 4

Categoría	Puntos
A	10,4
B	12,2
C	14,2

**PARÁGRAFO 1.** En el caso del profesor proveniente de fuera del departamento del Meta o de otro país, la Universidad asumirá los gastos de alojamiento y transporte de ida y regreso entre su ciudad de origen y la sede del posgrado”.

**ARTÍCULO 4. MODIFICAR** el Artículo 8 del Acuerdo Superior N° 006 de 2010, el cual quedará así:

“La vinculación de los profesores catedráticos de posgrados se realizara mediante la modalidad de Contratos de Hora Cátedra.

**PARÁGRAFO 1:** Se reconocerán prestaciones sociales proporcionales a las horas dictadas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Los profesores deben cumplir con lo dispuesto en la legislación sobre la afiliación y pago de los aportes al sistema general de seguridad social y riesgos, respecto de todos sus ingresos relacionados con la Universidad”.

**ARTÍCULO 5. MODIFICAR** el Artículo 10 del Acuerdo Superior N° 006 de 2010, el cual quedará así:

“Establecer los valores de matrícula (derechos administrativos, académicos y complementarios) para los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos, así:

CONCEPTO	PUNTOS
<b>DERECHOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>	
Inscripción	5
Matrícula o renovación de matrícula de Especialización	12,7
Matrícula o renovación de matrícula de Maestría	12,7
Matrícula extemporánea	14,8
Carné	1
<b>DERECHOS ACADEMICOS</b>	
Valor por créditos*	Entre 5 y 17
<b>OTROS DERECHOS COMPLEMENTARIOS</b>	
Derechos de grado	15



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
**ACUERDO SUPERIOR N° 009 DE 2013**  
(Julio 12)

*Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1 y se modifica los artículos 3, 4, 8 y 10 del Acuerdo Superior No. 006 de 2010 del pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados.*

Página 4 de 4

Expedición de certificado y calificaciones semestre	1
Expedición de certificados o estudio de todo el programa	4
Duplicado de diploma	10

\*Según Resolución Rectoral para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.** Para calcular los anteriores conceptos, el valor del punto será el equivalente a un día de salario mínimo legal vigente”.

**ARTÍCULO 6.** Los Artículos Nos 1°, 2°, 3° y 4° del presente Acuerdo Superior rigen para los períodos académicos de los programas de posgrado que inicien a partir del 1 de julio del 2013.

**ARTÍCULO 7.** El Artículo 5 del presente Acuerdo Superior rige para las cohortes de los programas de posgrado que inicien a partir del 1 de agosto del 2013.

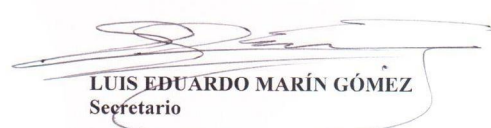
**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los 12 días del mes de julio de 2013.

  
**RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA**  
Presidente

Proyectó: Luis Eduardo Marín Gómez  
Revisó: Paula Murillo

  
**LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ**  
Secretario

*Avalado por el Consejo Académico: Acta N° 008 del 06 de Junio del 2013  
Primer debate Consejo Superior Universitario: Sesión No. 02 del 25 de febrero de 2013  
Segundo debate Consejo Superior Universitario: Sesión No. 09 del 12 de julio de 2013*